

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).

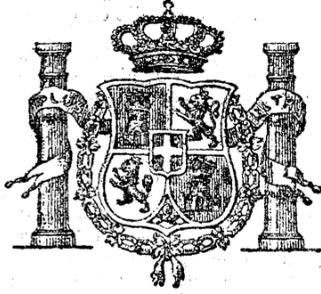
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 24
ULTRAMAR.....	Por un año..... 68
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por seis meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Emprendido el movimiento por el General Moriones y reunido con la columna del Coronel Catalán se encontraba sobre Abarzuza, teniendo á su derecha en Riera la faccion Carasa Iturmendi y á su izquierda el resto sobre Peña Larrainzar, que forman un conjunto de 2.000 hombres.

Confírmase la derrota de Lumbier ayer anunciada, quedando sólo reunidos de los 1.200 hombres que la componían unos 20, que con su jefe Peralta, herido, huyen de las tropas que les siguen. Es grande el desaliento de los dispersos de esta faccion que vuelven á sus casas, habiendo verificado su presentacion en Olite 67.

Tambien la faccion Recondo y Dorronsoro, que ha tomado la direccion de Cegama y Legazpia por efecto de la persecucion que sufre, huye y se disemina, hasta el punto de que ha quedado reducida á la mitad de su número, sin que en tal desaliento se les incorpore un solo faccioso.

Por todas partes, pues, se reciben noticias del desmembramiento de las facciones, habiéndose acogido á indulto en Ataun 41.

Los cazadores de Segorbe perseguian tiroteando á otra partida carlista que procedente de los montes de Oyarzun se retiraba por Zabia hácia Goizuetá.

Pequeños grupos carlistas en Salvatierra, Chazurra y otros puntos causaban destrozos en las vías férreas.

El batallon cazadores de Mendigorria debe desembarcar hoy en San Sebastian.

Burgos.—Una faccion de 400 y pico hombres que amenazaba la provincia de Soria penetrando en ella por Aragoncillo y Maranchon, se tomaban disposiciones para contrarrestarla.

La mandada por Fernandez iba seguida por la columna del Burgo, siendo de presumir penetre en la provincia de Guadalupe para no ser cortada.

Aragon.—Andan en desaliento las facciones en este distrito. Se han presentado 55 en Calamocha y 17 en Fuentes Claras. De la de Pinchas se presentaron más de 30 en Monreal y otros muchos en diversos puntos, quedando reducido el núcleo de ella á ocho hombres con su jefe. Los presentados lo han hecho con sus armas, cogiéndoles además ocho cargas de municiones.

El Coronel Benegasí, que en combinacion con otras columnas efectúa esta persecucion en Aragon, impide que las facciones Gamundí y Alegre puedan reunirse y organizarse.

Otra pequeña partida carlista, mandada por Madrazo, es perseguida por la Guardia civil que salió de Calatayud, habiendo batido tambien fuerza de dicho cuerpo al cabeilla Florida, causándole 10 muertos y apresando armas y caballos.

Una partida de 40 hombres procedente de Cantavieja se dirige á Benasal para estimular la rebelion, notándose algun sintoma de agitacion. Fuerzas de Morella han salido para dicho punto.

La faccion batida en Portaceli ha sido dispersada completamente y los insurrectos, al pasar por los pueblos inmediatos Serra y Nájera, han dicho que se marchaban á sus casas. El ex-Coronel D. Antonio Dorregaray, que mandaba esta faccion, ha sido herido en un brazo.

El Coronel Benegasí anuncia desde Daroca que de la partida de 130 hombres levantada en Calamocha se han presentado 62 á la Guardia civil. La persecucion activa de las columnas consiguió desanimarlos por el cansancio, hasta el punto de que tiraban el armamento y municiones. Se han recogido ocho cajas y media de municiones, 64 fusiles Berdan é ingleses, un trabuco, una escopeta, 35 bayonetas, 40 sables y 168 cananas. El referido Coronel seguia para Muniesa y Andorra destacando 400 hombres á Calamocha á las órdenes del Comandante Martínez.

Castilla la Nueva.—Una pequeña faccion de 35 hombres, levantada en Fumales, se ha dispersado por efecto de la activa persecucion que se le ha hecho, regresando á sus casas todos ellos, menos 12 que andaban por Fuentepinar y Adrados.

Castilla la Vieja.—La faccion que en el pueblo de Fomaza se habia presentado con 30 ó 40 hombres, ha quedado reducida á cinco por la persecucion que ha sufrido. Los restos

de la de Esgueva y de las de Leon y Oviedo deben ocultarse en las asperezas del terreno que recorren, si es que no se han disuelto por completo.

Valencia.—Del encuentro de ayer con la faccion de Portaceli, fuerte de 350 rebeldes, resulta haber sido completamente batida por los 37 infantes de la Guardia civil y Carabineros que salieron de Sagunto, desalojándolos de las formidables posiciones que ocupaban, y causándoles 15 muertos y 30 heridos, poniéndolos en completa dispersion y recogiendo de los sublevados seis arrobas de municiones de guerra, bastantes armas, uniformes, boinas y una caballería.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

El Duque de la Torre, que salió ayer de madrugada á tomar el mando de las tropas en operaciones, ha llegado sin novedad á Tudela, á las diez de la noche.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: La publicacion del reglamento provisional de baños y aguas minerales de 29 de Setiembre último tuvo el preferente y casi exclusivo objeto de reunir y armonizar la legislacion del ramo, dispersa y contradictoria entonces. Por esto se dió tan modesto título á la reforma, y revelóse el propósito sostenido hoy de que la Junta superior consultiva de Sanidad continuará estudiando el proyecto de reglamento confiado á su ilustrado celo.

Es tan árdua la materia, entraña tan variadas é importantes cuestiones, y abraza intereses tan opuestos, que muy luego surgieron las más encontradas reclamaciones. Por ellas y por las dificultades inseparables de toda reforma, no se han provisto las plazas vacantes de Médicos Directores, á pesar de haber pasado los plazos reglamentarios.

El mal se agrava á medida que se acerca la temporada oficial de los establecimientos, y el Ministro que suscribe, al par que conoce su inexcusable deber de conciliar dentro de la más estricta justicia los encontrados intereses alarmados por la reforma, desea vivamente legalizar la situacion actual.

Para conseguir lo primero, la Junta superior consultiva de Sanidad activa sus graves tareas. Para lograr lo segundo, es de absoluta necesidad suspender los efectos de los artículos del vigente reglamento, que acordaron el nombramiento de los Médicos Directores dentro de ciertos plazos y con sujecion á determinadas formalidades que no es posible cumplir hoy.

Afortunadamente hay en el mismo reglamento previsiones que pueden y deben aprovecharse como solucion al presente conflicto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1872.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden hasta nuevo acuerdo los artículos 25, 26, 27 y 28 del reglamento provisional de baños y aguas minerales de 29 de Setiembre último y sus concordantes, en cuanto se refieran al tiempo y forma de proveer en propiedad las plazas vacantes de Médicos Directores de establecimientos de aguas minerales de primera y de segunda clase.

Art. 2.º Con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del art. 20 del reglamento citado, la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales nombrará Médicos Directores interinos para la próxima temporada oficial en los establecimientos de aguas mine-

rales que no le tengan en propiedad, con sujecion estricta á la legislacion vigente.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Francisco Barceló, vecino de Mahon, para construir un establecimiento permanente de baños de mar en el puerto del mismo nombre y punto denominado del Rio Plá, en el cual se han cumplido los trámites prevenidos por la ley: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujecion á la memoria y planos presentados bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará especialmente de que la parte sumergida en el agua se construya con las condiciones técnicas necesarias, tanto para la seguridad de las personas, que han de frecuentar el establecimiento, como para la conservacion del fondo del puerto en la parte sobre que se funda la obra, y al efecto dictará las disposiciones oportunas que el concesionario queda obligado á cumplir.

2.ª Las obras comenzarán dentro del término de tres meses á contar desde la fecha de esta concesion, y quedarán terminadas en el de seis.

3.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo siempre el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Vista una comunicacion del Gobernador civil de las islas Baleares manifestando que D. Jaime Comas y Frau habia constituido la fianza en la Tesorería de provincia, y otorgado ante el Escribano de aquel Gobierno la correspondiente escritura como contratista de las obras de limpieza del puerto de Ibiza, cuyos dos actos creia ajustados aquella Autoridad al espíritu de la orden de S. A. el Regente del Reino de 17 de Junio de 1870;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la constitucion de dicha fianza y el otorgamiento de la referida escritura, y al propio tiempo resolver que la Real orden de que queda hecho mérito, limitada hoy á las obras de carreteras, se haga extensiva en lo sucesivo á las de puertos, faros, y á todos los demás servicios dependientes de esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

Resultando que por D. Juan Alonso del Real se promovió incidente solicitando defensa por pobre en la segunda instancia del pleito que seguia con D. Juan Ballvé sobre interdicto de recobrar, y que la Audiencia de Barcelona le denegó el beneficio que pretendia por sentencia de 22 de Noviembre de 1871; y habiendo interpuesto súplica del fallo denegatorio, lo confirmó por auto de 7 de Diciembre del mismo año:

Resultando que para interponer recurso de casacion contra el expresado fallo solicitó el D. Juan Alonso dentro de los 10 días que señala la ley el competente testimonio, que remitió la Audiencia á este Tribunal con certificacion de votos reservados, y que pedido y hecho el nombramiento de Procurador

y Abogado, expuso este su dictamen *apud acta*, manifestando que no hallaba razón para interponer el recurso:

Resultando que nombrado segundo Letrado de oficio, recibió el Procurador los antecedentes en 18 de Marzo último, y los devolvió con escrito interponiendo el recurso en forma en 9 del corriente Abril, según acreditan las notas de la Escribanía de Cámara:

Siendo Ponente el Magistrado D. José Fermín de Muro:

Considerando que el Procurador nombrado de oficio al que litiga como pobre debe interponer el recurso de casación con su firma y la del Abogado cuando lo estime procedente en derecho dentro de 15 días desde que se le entregue el testimonio, conforme al art. 20 de la ley sobre reforma de la casación civil, y que el nombrado á D. Juan Alonso del Real no ha realizado la interposición ni en este plazo ni en el de 40 días que fija el art. 26 de la misma ley para los que litigan con carácter de ricos;

No há lugar á la admisión del recurso de casación que se interpone fuera del término que señala la ley á nombre de Don Juan Alonso del Real, á quien se condena en las costas.

Madrid 18 de Abril de 1872.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Licenciado Desiderio Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde que falleció el último poseedor legal del título de Conde de Villanueva de Cárdenas, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 27 de Abril de 1872.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de Rentas.

Habiéndose extraviado los billetes números 317, 3.674 al 78, 5.208, 10.823 al 27, 11.490, 11.721, 11.731, 14.308, 14.507, 17.282 y 83, 17.285 y 86 y 17.970, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 4 de Mayo próximo, y remitidos á la Administración de Loterías de Tolosa, esta Dirección general, de conformidad con lo prescrito en el art. 29 de la instrucción general de Loterías, ha acordado declararlos nulos y de ningún valor los expresados 22 billetes.

Madrid 27 de Abril de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se vende la sal existente en la salina de Roquetas, provincia de Almería, perteneciente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, como entregadas por el arrendador de la misma D. José Gómez Callejón.

1.ª La Hacienda pública vende 10.000 quintales de sal común, ó la que resulte en la salina de Roquetas, procedente de entrega hecha á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por el arrendador de la misma salina D. José Gómez Callejón en el año de 1870.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán reconocerla antes del día de la subasta, en el concepto de que después no se admitirá reclamación alguna.

3.ª El tipo de precio mínimo á que se vende la sal expresada es el de 40 céntimos de peseta quintal castellano.

4.ª La venta se hará en licitación pública, insertándose los anuncios en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia de Almería, y fijándose carteles en la salina y pueblos contiguos.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 11 de Mayo próximo en la Administración económica de la provincia de Almería y en la Administración de la salina de Roquetas. Presidirá el acto, en el primer punto, el Jefe de aquella dependencia asociado del de la Intervención, con la asistencia del Letrado y Notario respectivo: en el segundo, el Administrador de la salina asociado de la persona que delegue la Autoridad local, á cuyo efecto se le pasará atento oficio, con asistencia del Promotor síndico y Notario que extenderá el acta y dará fé de la subasta.

6.ª En dicho día, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes de las Juntas de subasta, en presencia de todos los concurrentes, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, debiendo expresarse en el sobre el nombre del proponente y numerarse por el orden de su presentación. Para que el pliego sea admitido ha de presentar cada licitador carta de pago de haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de la provincia el 5 por 400 del valor de la sal á razón del precio que ofrezca por ella. Sin este requisito no se admitirá proposición alguna.

7.ª Las proposiciones de compra se harán á toda cantidad de sal.

8.ª Dadas que sean las dos se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su presentación y á su lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

9.ª Reunidos en la Dirección general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones que necesariamente se harán á toda la cantidad de sal subastada que beneficien ó cubran el tipo de la subasta, y las demás, si las hubiere, serán desechadas como no admisibles.

10.ª Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo de precio señalado.

11.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio se admitirán por el orden de su presentación, dando la preferencia á la que resulte primeramente presentada en la Administración económica, después de haberse admitido pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, y en el caso de que ninguna de ellas fuese mejorada.

12.ª Tan luego como se apruebe el remate por la Superioridad, se publicará la adjudicación en la GACETA DE MADRID dando conocimiento al interesado.

13. La entrega de la sal se hará al comprador, siendo obligación del mismo enterarse del día en que ha de empezar á extraerla.

14. El comprador cuya proposición sea admitida, deberá pagar inmediatamente los 10.000 quintales de sal expresados al precio ofrecido en la Caja de la Administración económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicación para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administración expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador, y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la Fábrica con el V.º B.º del Jefe de la Administración económica para que quede unido al libramiento. Si al finalizar la entrega de la sal resultase mayor ó menor número de quintales del que sirve de tipo á la subasta, entónces se hará la oportuna liquidación y abonará la diferencia la parte que deba hacerlo, expidiéndose las órdenes oportunas por la Dirección de Rentas si hubiese que devolver alguna cantidad, y por el Jefe de la Administración económica si el comprador tuviese que abonar mayor número de quintales.

15. El comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 días de publicado el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID.

16. Al presentarse el comprador con el libramiento en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algún suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.

17. La sal se entregará al comprador en el peso de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen, incluso los de cava y carga en los medios de transporte que presente.

18. El peso y entrega de la sal al comprador se verificará sin interrupción de sol á sol.

19. El comprador está obligado á recibir la sal según vaya saliendo del montón.

20. Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo, no pudiese despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

21. Empezada la entrega de la sal, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina, ni en su coto ó redonda, excepto el caso en que el comprador sea el poseedor de la salina por arriendo ó adquisición en propiedad.

23. El Administrador de la salina expedirá por duplicado al comprador un *vendí* por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este *vendí* se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Administración económica, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24. Si el comprador, admitida su proposición, no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina, y trascurriesen 15 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25. Si entre las existencias de sal anunciadas en venta y las que realmente hubiese apareciere diferencia de menos, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer todo el pedido, se devolverá inmediatamente el importe de la que no sea posible entregar al comprador; pero no tendrá derecho á indemnización de ningún género. Si la diferencia fuese de más, se entregará, previo su abono y libramiento especial de la Administración económica, al mismo comprador.

26. No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

27. Para los efectos del contrato de subasta que bajo el presente pliego de condiciones se ha de celebrar, se entenderá como contenidas en el mismo todas las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo para la redacción del pliego de proposición de compra.

D. N., vecino empadronado en, enterado del anuncio inserto en la GACETA núm., fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta los 10.000 quintales de sal que en dicho anuncio se refieren ó los que resulten existir de la misma en la salina de Roquetas, provincia de Almería, se comprometo á comprarla bajo las condiciones expresadas, al precio de

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Abril de 1872.—P. I., Nicolás del Alcázar y Ochoa.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones. Madrid 15 de Abril de 1872.—Camacho.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende las sales existentes en la salina de Roquetas, provincia de Almería, inútiles para el consumo humano, pero que pueden ser utilizables para la industria y para la agricultura.

1.ª La Hacienda pública vende 12.498 quintales de sal común inútil para el consumo humano que hay en la salina de Roquetas, pero que es utilizable para la industria y para la agricultura.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán reconocerla antes del día de la subasta, en el concepto de que después no se admitirá reclamación alguna.

3.ª El tipo de precio mínimo á que la Hacienda vende la sal expresada es el de 30 céntimos de peseta.

4.ª La venta de la sal se hará en licitación pública, insertándose los anuncios en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia de Almería y fijándose carteles en la salina y pueblos contiguos.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 11 de Mayo próximo en la Administración económica de la provincia de Almería y en la Administración de la salina de Roquetas. Presidirá el acto en el primer punto el Jefe de aquella dependencia, asociado del de la Intervención con la asistencia del Letrado y Notario respectivo: en el segundo el Administrador de la salina, asociado de la persona que delegue la Autoridad local, á cuyo efecto se le pasará atento oficio, con asistencia del Promotor síndico y Notario para que haga las veces de este funcionario.

6.ª En dicho día, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes de las Juntas de subasta en presencia de todos los concurrentes, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, debiendo expresarse en el sobre el nombre

del proponente y numerarse por el orden de su presentación. Para que el pliego sea admitido ha de presentar cada licitador carta de pago de haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos en la provincia el 5 por 400 del valor de la sal á razón del precio que ofrezca por ella. Sin este requisito no se admitirá proposición alguna.

7.ª Las proposiciones de compra de sal se harán á toda la cantidad.

8.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeración y á su lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

9.ª Reunidos en la Dirección general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones que, siendo á toda la cantidad de sal, beneficien ó cubran el tipo de la subasta; y las demás, si las hubiere, serán desechadas como no admisibles.

10.ª Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo de precio señalado.

11.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio, se admitirán por el orden de su presentación, dando la preferencia á las que lo hubiesen sido en la Administración económica.

12.ª Tan luego como se apruebe el remate por la Superioridad, se publicará la adjudicación en la GACETA DE MADRID, dando conocimiento al interesado.

13. La entrega de la sal se hará al comprador, siendo obligación del mismo enterarse del día en que ha de empezar á extraerla.

14. El comprador, cuya proposición sea admitida, deberá pagar inmediatamente la sal al precio ofrecido en la Caja de la Administración económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicación para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administración expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador, y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la fábrica, con el V.º B.º del Jefe de la Administración económica, para que quede unida al libramiento.

15. El comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 días de publicado el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID.

16. Al presentarse el comprador con el libramiento en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algún suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.

17. La sal se entregará al comprador en el peso de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extracción del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presente.

18. El peso y entrega de la sal al comprador se verificarán sin interrupción de sol á sol.

19. El comprador está obligado á recibir la sal según vaya saliendo del montón.

20. Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiese despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

21. Empezada la entrega de sal no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda, excepto el caso en que arrendada ó vendida la salina sea su poseedor el comprador de aquel artículo.

23. El Administrador de la salina expedirá por duplicado al comprador un *vendí* por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este *vendí* se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Administración económica, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24. Si el comprador, admitida su proposición, no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina, y trascurriesen 15 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25. Si entre las existencias de sal anunciadas en venta y las que realmente hubiere apareciere diferencia de menos, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer todo el pedido, se devolverá inmediatamente el importe de la que no sea posible entregar al comprador; pero no tendrá derecho á indemnización de ningún género. Si la diferencia fuese de más se entregará, previo su abono y libramiento especial de la Administración económica, al mismo comprador.

26. No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

27. Para los efectos del contrato de subasta que bajo el presente pliego de condiciones se celebrará, se entenderán como contenidas en el mismo las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo para la redacción del pliego de proposición de compra.

D. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA núm., fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal inútil para el consumo humano existente en la salina de Roquetas, provincia de Almería, se comprometo á comprar este artículo bajo las condiciones expresadas, al precio de

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Abril de 1872.—P. I., Nicolás del Alcázar y Ochoa.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones. Madrid 15 de Abril de 1872.—Camacho.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

En los días 29 del actual y 1.º de Mayo próximo satisfará la Tesorería de esta Dirección el importe de las carpetas de amortizaciones de ferro-carriles é intereses de inscripciones, cuyos números á continuación se expresan:

Día 29.

Amortización de obligaciones generales de ferro-carriles de sorteos anteriores al de Diciembre de 1871.

Carpetas números 32, 34, 107 y 228.

Día 1.º de Mayo.

Intereses de inscripciones correspondientes á las carpetas llamadas y no presentadas al cobro.

Números 110, 304, 329, 511, 539, 599, 827 y 844.
Madrid 27 de Abril de 1872.—Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 876 al 900.
Madrid 27 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Mayo próximo se abre el pago de los haberes correspondientes al mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar:

Día 1.º, de once á tres.

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 3, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Día 4, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5, de id. á id.

Monte-pío de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Día 7, de id. á id.

Cesantes y jubilados de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Días 8, 9, 10 y 11, de id. á id.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones, desde el 9 en adelante.

Madrid 27 de Abril de 1872.—I. Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 29 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 287 á 289.

Madrid 27 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Dirección general de Instrucción pública.**

Elevada por el Rector y Claustro de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la propuesta para el Tribunal de oposición á la cátedra de Materia farmacéutica, animal y mineral, vacante en aquella Escuela, y cuyos ejercicios habrán de verificarse en la de Madrid, constituirán dicho Tribunal D. Nemesio Lallana, D. Fructuoso Plans, D. Pedro Llegot, D. Estéban Quet, D. Antonio Brunet, D. José Camps, D. Félix Borrell, D. Carlos Ferrari y D. Quintín Chiarlone.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 46 del reglamento vigente.

Madrid 23 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Esta Dirección general ha aprobado el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia natural, vacante en la Universidad de Santiago, cuyos ejercicios han de celebrarse en la de Madrid, propuesto por el Rector y Claustro de la Facultad de Medicina de aquella Escuela. Constituirán el Tribunal D. Miguel Colmeiro, D. Laureano Perez Areas, D. Mariano de la Paz Graells, D. Sandalio de Pereda, D. Juan Chavarri, D. Juan Vilanova, D. Antonio Orio, D. Manuel María José de Galdo y D. Antonio Casares.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 46 del reglamento vigente.

Madrid 23 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Las Palmas á San Mateo, en las islas Canarias, cuyo presupuesto es de 148.192 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 23 de Abril de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Las Palmas á San Mateo, se comprometo á tomar á su cargo la

construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Las Palmas á San Mateo, en las islas Canarias.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán; según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 40 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de doce meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Santa Cruz de Tenerife por la Caja de aquella Administración económica.

5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Abril de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Gobierno de la provincia de Pontevedra.****Comision provincial.**

La Exema. Diputación provincial, en sesión de 13 de Diciembre último, acordó crear y proveer por concurso una plaza de Ingeniero Jefe de caminos provinciales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.500 para gastos é indemnización de viajes.

Para llevar á efecto este acuerdo, la Comisión provincial ha señalado el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la admisión de solicitudes en la Secretaría de la expresada corporación.

Los aspirantes á la referida plaza acompañarán á las solicitudes el título de Ingeniero y relación de méritos y servicios.

Pontevedra 20 de Abril de 1872.—El Gobernador, Presidente, Manuel Somoza de la Peña.—Luis Felipe de la Peña, Secretario.

Diputación provincial de Santander.**Comision provincial.**

Cumpliendo con lo que prescribe la Real orden de 8 de Mayo de 1861 se procederá el día 1.º del mes de Mayo próximo ante esta Comisión provincial, á las doce en punto de la mañana, á verificar el sorteo de 25 acciones de carreteras provinciales de Santander que deben ser amortizadas en el segundo semestre de este año económico.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se hace notorio por medio del presente anuncio.

Santander 25 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Francisco del Pino.

Administración económica de la provincia de Madrid.**INTERVENCIÓN.—CLASES PASIVAS.**

El día 1.º de Mayo próximo venidero se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por la Caja del Tesoro de esta provincia.

El de las clases pasivas tendrá lugar:

Miércoles 1.º, de diez y media á tres y media.

Jubilados de todos los Ministerios y primera clase de Monte-pío militar.

Viernes 3, de id. á id.

Jefes retirados, Monte-pío civil, desde la letra R á la Z, y tercera clase del Monte-pío militar.

Sábado 4, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pío militar.

Lunes 6, de id. á id.

Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y clase de Marina del Monte-pío militar.

Martes 7, de id. á id.

Capitanes y subalternos retirados, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y pensiones remuneratorias.

Miércoles 8, de id. á id.

Retirados de Marina y tropa, exclaustros, Monte-pío civil, de la M á la Q, y Monte-pío de Jueces.

Jueves 9 y viernes 10, de id. á id.

Todas las nóminas sin distinción, y los individuos que son alta en las del Monte-pío militar.

Sábado 11, de id. á id.

Retenciones exclusivamente.

Madrid 27 de Abril de 1872.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

Administración económica de la provincia de Valladolid.

Por el presente edicto se cita á Doña Pascuala Sanchez, ó sus herederos en caso de fallecimiento, para que en el término de 15 días se presenten en esta Administración á satisfacer el débito de 58 rs. que por el concepto de sucesiones está adeudando dicha señora; pasados los cuales sin verificarlo, se procederá contra sus bienes con arreglo á lo que disponen las instrucciones vigentes.

Valladolid 26 de Abril de 1872.—Perfecto Arnaiz.

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á la clase de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que debe proveerse por oposición de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposición se requiere tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía ó aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las oposiciones se verificarán en esta Universidad y constan:

1.º De una operación de Toxicología.

2.º De un examen, por espacio de una hora, teórico ó teórico y práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces. El Tribunal señalará el tiempo de que pueden disponer los opositores, que será igual para cuantos ejecuten la misma preparación.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 24 de Abril de 1872.—El Rector accidental, Vicente Guarnerio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á las clases de Fisiología y de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que debe proveerse por oposición de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposición se requiere tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía ó aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las oposiciones se verificarán en esta Universidad y constan:

1.º De una operación fisiológica y farmacológica de vivisección.

2.º De un examen, por espacio de una hora, teórico ó teórico y práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 25 de Abril de 1872.—El Rector accidental, Vicente Guarnerio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía constitucional de Toledo.**

El Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad suabasta el suministro de Schiste ó petróleo, tubos y mecha para el consumo de 700 á 800 faroles que existen colocados en las calles y plazas de esta población en el próximo año económico, teniendo efecto la subasta el día 12 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el despacho de la Alcaldía, sito en las Casas Consistoriales, y sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de 68 cént. de peseta por cada litro de Schiste ó petróleo, y 38 cént. de peseta por tubo de toda clase, y 38 céntimos de peseta por metro de mecha, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, al que acompañarán el recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Toledo 25 de Abril de 1872.—Eduardo Uzal y Feijóo.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio inserto con fecha . . . del actual en y de las condiciones para la subasta del Schiste ó petróleo, tubos y mechas destinadas al alumbrado público de esta ciudad durante el año económico próximo, se comprometo á suministrar (aquí todos ó el artículo que se proponga) sujetándose estrictamente á las condiciones mencionadas y bajando (aquí la cantidad, en letra, que fuere para uno solo ó para cada cual de los artículos objeto de la subasta), de la cantidad ó cantidades que sirven de tipo para la licitación.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Villamayor de Santiago.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la primera plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, cuya dotación consiste en 2.750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

El Facultativo que se encargue de la citada plaza tendrá obligación de asistir á los enfermos pobres y á los que no siéndolo quieran utilizar sus servicios, en la mitad de la población; compuesta toda de 1.025 vecinos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de Cuenca y GACETA DE MADRID.*

Villamayor de Santiago 23 de Abril de 1872.—El Alcalde, José M. Antolínez de Castro.—El Secretario, Vicente María Calleja.

Registro de la propiedad del partido de Mahon.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Formadas las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de las extinguidas Contadurías de Hipotecas de este partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica á continuación para conocimiento de los interesados, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las líneas objeto de dichos asientos (1).

PUEBLO DE MERCADAL.

Fincas rústicas.

Tercera parte de cercado de Agueda Martí y Salom á los hermanos Gracia, Martí y otra. Testamento, 1854.
Quinta parte de terreno de Benita Roselló y Alzina á Nicolás. Testamento, 1854.
Quinta parte de terreno de Magdalena Alzina y Lluch á Bartolomé Triay y Alzina. Testamento, 1854.
Viña de Juan Galmes y Mascaró á Juana Bagur y otros. Testamento, 1854.
Viña de Catalina Capó y Fábregues á Jaime Gelabert y otra. Testamento, 1855.
Viña de Cristóbal Carretero y Brú á Juana Villalonga y Pascual. Donación, 1857.
Cercado de Antonio Fortuny y Peris á Catalina Fanals y Morillo y otro. Testamento, 1857.
Estancia de Miguel Uhler y Soler á Pedro. Donación, 1857.
Estancia de Lorenzo Ameller y Mercadal á Lorenzo Ameller y Orfila. Donación, 1857.
Quince cercados de Francisco Vidal y Janer á Antonio Palliser y Servera. Arriendo, 1852.
Predio de Mariana Soler y Lockner á José Mercadal y Soler. Donación, 1851.
Viña de Mariana Pons y Cavaller á Sebastian Seguí. Convenio y entrega, 1851.
Viña de Antonio Meliá y Timoner á Juan Netto y Vincent. Débito, 1855.
Cuatro cercados de Juan Villalonga y Flaquer á Francisca Villalonga y Salord. Pago de legítima, 1855.
Terreno de Andrés Monjo y Serra y otra á Rafael Fanals y Cavaller. Promesa de venta, 1848.
Terreno de Andrés Monjo y Serra y otra á Rafael Fanals y Cavaller. Venta, 1848.
Terreno de Antonio Mascaró y Gomila. División, 1848.
Huertecito de Bartolomé Gomila. División, 1848.
Un trozo de viña y cercado de Martín Gomila y Servera. División, 1848.
Casa y tierras de Antonio Carreras y Orfila á Pedro Mir y Pons. Hipoteca, 1851.
Censos, viña y cercado de Magdalena Jimenez y Morera á la comunidad de Presbíteros de Aleyor. Imposición, 1851.
Viña de Juan Fullana y Alzina á María Janer y Pons. Ajuste de venta, 1852.
Cercadito de José Pons y Gracías á Miguel Jover y Casasnovas. Compra, 1852.
Viña de Agueda Villalonga y Simó á Miguel Vadell y Felipe. Compra, 1852.
Censo sobre casa, viña y cercado de Antonio Jimenez á la comunidad de Presbíteros de Aleyor. Venta, 1852.
Censo sobre casa y cercado de Miguel Martí á la comunidad de Presbíteros de Aleyor. Venta, 1852.
Viña de los hermanos Pons y Castell á Catalina Pons y Castell. Legítima, 1853.
Cercado de Francisco Seguí y Poly á Antonia Meliá. Débito, 1854.
Cercado de Lorenzo Fábregues y Fábregues á Juana Pons. Débito, 1854.
Cercado de Antonio Triay y Casasnovas á los hermanos Sintés y Castell. Débito, 1855.
Viña de Antonio Meliá y Timoner á Juan Netto y Vincent. Débito, 1857.
Terreno de Juan Salord y Montaner á Pedro y Martín Pons. Hipoteca, 1857.
Terreno de Sebastian Servera y Coll á Francisco Servera y Coll. Fianza, 1861.
Cercadito de Martina Villalonga y Barber á Antonio Palliser y Casasnovas. Débito, 1864.
Posesión de terreno de Juan Villalonga y Pons á Bernardo Pons y Pons. Débito, 1862.
Sexta parte de tres cercados de Margarita Orfila y Parpal á Francisca Orfila y Parpal. Cesión, 1848.
Sexta parte de tres cercados del Estado á Francisca Moncada y Flaquer. Redención, 1836.
Sexta parte de tres cercados del Estado á María Triay y Pons. Redención, 1836.
Sexta parte de tres cercados del Estado á María Triay y Pons. Redención, 1836.
Sexta parte de tres cercados del Estado á Antonio Villalonga. Redención, 1837.
Sexta parte de tres cercados del Estado á Juana Goñalon. Redención, 1837.
Sexta parte de tres cercados del Estado á Antonio Palliser y Casasnovas. Redención, 1839.
Tierras de Juan Salord y Montaner á Diego Salord y Pajord. Testamento, 1858.
Casa de Pedro y Martín Pons y Castell á Martín y Rafael Gomila y Pons. Legítima, 1853.

PUEBLO DE FERREIRAS.

Fincas urbanas.

Casa de Jaime Atlés á los hijos de Jaime. Testamento, 1820.
Casa de Pedro Sastre á Juana Capó. Habitación condicional, 1820.
Casa de José Alzina y Canet á Jaime Capó y Far. Establecimiento, 1820.
Casa de Catalina Gomila á los hermanos Gomila. Permuta, 1820.
Censo de los hermanos Gomila á Catalina Gomila. Permuta, 1820.
Casa de Guillermo Florit y Camps á Francisco Llorens y Pons. Venta, 1820.
Una cuarta parte de casa de Jacobo Atlés y Cardona á Antonia Alzina. Habitación, 1820.
Casa de Catalina Pelegrí á Jaime Salom. Venta, 1820.
Casa de los hermanos Pons á José Barceló. Transacción, 1821.
Censo sobre casa y huerto de Antonio Tremol y Fedelich á la cofradía de las Almas. Imposición, 1823.
Medio censo de Miguel Enrich á José Enrich. División, 1823.
Casa y patio de José Gomila y Janer á Juan Janer y Janer. Título patrimonial, 1827.
Casa de José Capó y Coll á Teresa Font. Convenio, 1829.

Casa de José Capó y Coll á Teresa Font. Hipoteca, 1829.
Casa de Damian Coll y Benjam á Teresa Font. Débito, 1830.
Casa de Antonio Salom y Gomila. División, 1833.
Casa de Juan Seguí y Capella y otra á Bartolomé Florit y Fedelich. Venta, 1833.
Casa de Lorenzo Riera y Benjam á Margarita Tudurí y Pons. Convenio, 1834.
Sótano de los hermanos Gornés y Capó á Bartolomé Atlés y Cardona y otro. Débito, 1842.
Media casa de María Salord y Capó á Juan Camps y Janer. Venta, 1845.
Casa de los hermanos Cardona y Pelegrí á José Bagur y Jover. Venta, 1841.
Casa de Miguel Janer y Pelegrí y otro á Antonio Mesquida y Sastre. Débito, 1847.
Casa de Ana Gracia y su esposo á Catalina Bonet y Carretero. Fianza, 1850.
Casa de José Capó y Ramonell á Paula Florit y Capó. Renuncia de derechos, 1851.
Casa y huerto de Juan Cardona y Coll. División, 1858.
Un cuarto de casa de Lorenzo Pons y Pons á Francisco Triay y Camps. Promesa, 1858.
Casa de Juan Febrer y Febrer. División, 1860.
Casa de José Atlés y Florit á Catalina Atlés Florit. Débito, 1861.
Casa de Gabriel Janer y Febrer á María y Magdalena Janer y Salas. Testamento, 1853.
Casa de Jaime Rotger y Goñalom á los hermanos Rotger y Camps. Testamento, 1855.
Casa de Antonio Febrer y Triay á José Febrer y Marqués. Testamento, 1861.

Fincas rústicas.

Censo sobre terreno de Antonia Barceló á Benito Soler. Quitación, 1820.
Cercado de Lorenzo Salord á Juan Soler. Venta, 1820.
Tierras de Juan Janer y Janer á Pedro Saura. Préstamo, 1820.
Viña y armas de Gabriel Capó á Onofre Coll. Venta, 1820.
Viña de José Moll y Pons á Jaime Capó y Far. Venta, 1820.
Huerto de Juan Fabrer y Triay y otro á Jaime Capó y Far. Venta, 1820.
Cercado de Antonio Fabrer y Triay á Jaime Capó y Far. Venta, 1820.
Censo sobre estancia de Lorenzo Sberb y Coll á Jaime Llambias. Quitación, 1820.
Censo sobre estancia de José Carreras y Benasar á Jaime Llambias. Quitación, 1820.
Tierras de Angela y María Pomar y Fullana á Jaime Llambias. Establecimiento, 1820.
Censo sobre tierras de Guillermo Llambias á Gabriel Llambias. Quitación, 1820.
Censo sobre tierras de José Barber á Gabriel Llambias. Quitación, 1820.
Cercado de Benito Barber á Antonio Barber. Establecimiento, 1820.
Viña de Juana Vidal á Bernardo Piris. Venta, 1820.
Viña de Antonio Gelabert á Bernardo Piris. Venta, 1820.
Porción de viña de Jaime Pelegrí á Lorenzo Capó. Venta, 1820.
Viña de Pedro Goñalens á Lorenzo Capó. Venta, 1820.
Censo sobre bienes de Lorenzo Mascaró á Miguel Gornés. Venta, 1820.
Viña y armas de los hermanos Pomar á Miguel Gornés. Venta, 1820.
Media viña de Catalina Barber y otros á Jaime Gornés. Venta, 1820.
Tierras de Bartolomé Mascaró y Pons á Catalina Salom. Establecimiento, 1820.
Tierras de Bartolomé Mascaró y Pons á Catalina Salom. Establecimiento, 1820.
Media viña de los hermanos Salom y Barber á Isabel Salom. Venta, 1820.
Terreno de Bartolomé Mascaró y Pons á Jaime Salom. Venta, 1820.
Terreno de Bartolomé y Jaime Pons y Vidal á Francisco Gornés y Vidal. Venta, 1823.
Cercado de Antonio Fabrer y Triay á Antonio Capó y Far. Hipoteca, 1823.
Pedazo de viña de María Tudurí y Bolger á Juan Cardona y Pelegrí. Venta, 1823.
Huerto de Jaime Capó y Far y otros á Juan Janer y Janer. Título patrimonial, 1826.
Censo sobre terreno de Antonio Tremol y Fedelich á Mariana Gornés y Mercadal. Imposición, 1827.
Cercado de Francisco Febrer. División, 1829.
Terreno de Pedro Allés y Orfila á Cristóbal Cardona. Venta, 1830.
Porción de tierra de Juan Fabrer y Llorens á Teresa Font y Roselló. Venta, 1829.
Censo sobre dos cercados de Catalina Pomar á Catalina é Isabel Capó. Quitación, 1829.
Huerto de Juana Febrer y Atlés. División, 1829.
Estancia de Rafael Atlés y Mercadal á Cristóbal Cardona y Cardona. Débito, 1829.
Estancia de Onofre Coll y Atlés á Pedro Saura y Quetglés. Débito, 1830.
Terreno de José Pons y Torrent y Lorenzo Goñalons y Compañy. Permuta, 1833.
Tres cercados de Lorenzo Fuxá y Venep á Jaime Tutró y Coll. Débito, 1843.
Tres viñas de los hermanos Gornés y Capó á Bartolomé Atlés y Cardona y otro. Débito, 1842.
Cercados de Margarita Pons y Vidal á Jaime Pons. Venta, 1845.
Terreno de José Febrer y Brú á Simó Capó y Salord. Venta, 1820.
Dos cercadillos del Estado á Miguel Costa y Janer. Venta, 1843.
Tierras de Juan Janer y Janer á Pedro Saura. Débito, 1820.
Censo sobre estancia de José Riera y Benasar á Jaime Llambias. Quitación, 1820.
Censo sobre estancia de Lorenzo Sberb y Coll á Jaime Llambias. Quitación, 1820.
Tierra de Angela y María Pomar y Fullana á Jaime Llambias. Establecimiento, 1820.
Censo sobre tierras de Bartolomé Coll á Jaime Llambias. Quitación, 1820.
Terreno de Marcos y José Capó y otros á Jaime Llambias. Venta, 1820.
Cercado de Bartolomé Janer á Rafael Febrer y Lliña. Venta, 1821.
Cercado de Margarita Goñalons á Rafael Febrer y Lliña. Venta, 1821.
Huerto de Rafael Martí á Rafael Febrer y Lliña. Venta, 1821.

Terreno de Sebastian Janer y Riera á Rafael Febrer y Lliña. Venta, 1821.
Cercado de Sebastian Janer á Rafael Febrer y Lliña. Venta, 1821.
Huerto y casas de Bárbara Soler y Lokner. División, 1821.
Censo sobre tierras de Pablo Carreras y Begartí á Rafael Febrer y Lliña. Venta, 1821.
Censo sobre huerto de los herederos de Benita y Francisca Coll á Bárbara Soler y Siguier. Redención, 1833.
Cercado de Antonio Marqués y Benejam y Catalina Atlés y Capó á Gabriel Cardona y Enrich. Débito cancelado, 1846.
Cercado de Gabriel Fabrer y Cabrer y otro á Gabriel Cardona y Enrich. Débito cancelado, 1846.
Cercado de Rafael Atlés y Capó. División, 1849.
Cercado de Francisco Gornés á Catalina Bonet y Carretero. Fianza, 1850.
Porción de terreno de Juan Febrer y Vidal á José Febrer y Febrer. Parte de precio, 1860.
Viña y parte de casas de Juan Febrer y Atlés á Miguel Boco y Pons. Embargo, 1852.
Cercados de Catalina Capó y Barber á Catalina Atlés y Capó. Testamento, 1847.
Huerto de José Alzina y Canet á María Pons y Monjó y otro. Testamento, 1855.
Huerto de Bartolomé Febrer y Atlés á Antonio y Miguel Gornés y Capó. Redención, 1845.
Huerto de José Gomila y Coll á Mariana Gornés y Mercadal. Redención, 1845.
Censo de Juan Cardona y Coll á Gabriel Janer y Febrer. Cesión, 1851.
Censo sobre bienes del Estado á José Gomila. Redención, 1857.
Censo sobre viña de Gabriel Janer á la comunidad de Presbíteros de Aleyor. Venta, 1851.
Viña de los hermanos Mercadal y Coll y María Mercadal y Coll. División, 1850.
Dos cercados de Jaime Goñalons y Valls á los hermanos Goñalons y Jover. Testamento, 1857.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CIUDADELA.

Fincas urbanas.

Casa de Juan Benejam y Monjó á los Presbíteros de Ciudadela. Imposición de censo, 1819.
Censo sobre casa de los hermanos Canet y Pomar á los Presbíteros de Ciudadela. Venta, 1819.
Casa de Pedro Catalá á José Catalá y Piris y otros. Testamento, 1819.
Casa de Juan Bonet y Monjó y otros á los herederos de Rafael Lliña. Imposición, 1819.
Casa de los herederos de Rafael Lliña á la iglesia parroquial. Traspaso, 1819.
Casa de Antonio Capella á Rita Vila. Venta, 1819.
Casa de Rosa Fiol y Triay á Pedro García y Font. Préstamo, 1819.
Casa de los hermanos Capó. Partición, 1819.
Censo sobre casa de Bernardo Lliña á Juan Caballer y Gelabert. Redención, 1820.
Censo sobre casa de Sebastian Marqués y otros á Sebastian y Juan Sintés. Partición, 1820.
Censo sobre casa de Bernardo Brú y otro á José Sintés. Partición, 1820.
Censo sobre casa de Jaime Gracías á Eulalia Caimaris y otros. Partición, 1820.
Censo sobre casa de Gabriel Morera y otros á Eulalia Caimaris. Partición, 1820.
Casa de Bartolomé Carles y Mendoza á Antonio Bonnin. Transacción, 1820.
Casa de los herederos de Simon Sintés y Olivar á Juan Sintés y Olivar. Usufructo, 1820.
Casa de José Gelabert y Costa á Jaime Gelabert. Testamento, 1820.
Casa de Onofre Marqués á Rafael Catalá. Venta, 1820.
Casa de Antonio Pons y Pons á Catalina Pons y Barceó. Testamento, 1820.
Casa de Josefa Leon á Agustín Ribot y Leon. Testamento, 1820.
Casa de Gaspar Saura y Oliver á los hermanos Saura. Legado, 1820.
Casa de Sebastian Sintés á Antonio Sintés. Testamento, 1820.
Censo sobre casa del convento del Socorro á Bernardo Olives y Martorell. Redención, 1820.
Censos del convento de San Francisco á Bernardo Olives y Martorell. Redención, 1820.
Censos de la comunidad de Presbíteros á Bernardo Olives y Martorell. Redención, 1820.
Censos de la comunidad de Presbíteros á Bernardo Olives y Martorell. Redención, 1820.
Censos del convento de San Francisco á Bernardo Olives y Martorell. Redención, 1820.
Casa de José Triay y Lluch á José Triay y Llufrin. Testamento, 1820.
Media casa de Juan Bonet á Rafael Bonet. Donación, 1820.
Casa de Antonio Bonet y Pentre á los hermanos Bonet. Testamento, 1820.
Aldio del cabildo á dotación de los Tenientes de Cura. Onoración, 1820.
Censo sobre molino de Gaspar Saura á José Mascaró. Transacción, 1820.
Casa de los hermanos Moll y Salord á Juan Tremol y Marqués. Quitamiento, 1820.
Casa de Gabriel Febrer á María Febrer y otros. Testamento, 1820.
Casa de los hermanos Bagur y Barceló á Antonio Capó. Aprobación de venta, 1821.
Censo sobre casa de Francisco Oleo y Mus á la comunidad de Presbíteros. Venta, 1822.
Casa de los hermanos Coll y Benejam á Antonio Coll y Benejam. Cesión, 1823.
Casa de Diego Olives á Juana Olives y otra. Donación, 1823.
Casa de Antonio Bonnin y Piña á los hermanos Bonnin y Piña. Legado, 1820.
Casa de Jaime Rosas y Rodríguez á Andrés Rosas y Tremol. Cesión, 1820.
Casa de las hermanas Capó á los hermanos Capó. Cesión, 1820.
Media casa de Sebastian Pons y Pons á Juana Pons y Pons. Renuncia, 1820.
Usufructo de media casa de Ana Saura á Juan Sintés y Olivar. Convenio, 1820.
Habitación de casa, de Juan Cursach y Esperanza Roselló á Martín Cursach y Roselló. Donación, 1821.
Censo y casa de Juan Sintés y Caimaris á Gabriel Morera y Pomar. Redención, 1821.
Casa de Juana Campins á Domingo Gorrias. Cesión, 1821.
Casa de Marcos Carreras y Albertí á Juana Vigo y otros. Testamento, 1821.

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS de los días 23 y 27 del actual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Gregorio Villa, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga en 1866, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Administración de Sello del Estado de la citada provincia, respectiva al mes de Diciembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1872.—Ignacio S. Inelán. —1

Juzgados de primera instancia.

Aguilar de la Frontera.

D. Manuel Sicilia y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Molina Pino, natural de Villanueva de Algaida, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de caballerías, para que se presente en este dicho Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve días, que se contarán desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, á defenderse de los cargos que le resultan; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar y Abril 24 de 1872.—Manuel Sicilia.—Por mandado de S. S., Rafael María Valverde y Carrillo.

Allariz.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Fernandez Estevez, vecino del pueblo del Pazo de Figueras, parroquia de San Julian del mismo nombre, Ayuntamiento de Paderne, en este partido, para que dentro del término de 10 días, contados desde la última inserción de los edictos que se publiquen en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le forma en unión de otros por robo de dinero á D. Manuel Novoa de Pinea, de Maceada, y en la cual se halla acordada su prisión; con apercibimiento de que en defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares que por los medios que estén á su alcance procuren la captura de dicho Fernandez, poniéndole en su caso á mi disposición.

Dado en la villa de Allariz á 22 de Abril de 1872.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., José María Rodríguez.

Belorado.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia del distrito judicial de esta villa de Belorado.

Por el presente hago saber que por parte de D. Pedro Gomez y Lopez y D. Pio San Martin, como consorte de Doña Francisca Calvo, de esta vecindad, se ha promovido expediente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, solicitando se les declare respectivamente sucesores con mejor derecho á la obtención de la mitad de los bienes de un vínculo fundado por D. Gregorio Gomez, y que hasta su muerte disfrutó D. Félix Gomez, tambien de esta vecindad. En su virtud por auto de 8 del corriente acordé se publique en edicto para que los que se crean con derecho á la obtención de los expresados bienes y rentas producidas concurren á deducirle en este Juzgado dentro del término de 30 días, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que no compareciendo seguirá su curso el expediente parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á 11 de Marzo de 1872.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Geminiano del Hoyo y Manso. X—1757

Chinchon.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido, refrendada por mí el Escribano, dictada en causa criminal contra Nicolás Huelves y otros sobre fractura de un brazo á Paula Fernandez, mujer de Baltasar Fernandez, portadores ambulantes, se requiere por el presente á la Paula Fernandez para que bajo su responsabilidad y en el preciso é improrogable término de 30 días se presente en este Juzgado para que sea reconocida por los Facultativos.

Tambien se presentará en este Juzgado Baltasar Fernandez acompañado de dicha su mujer Paula Fernandez, para ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en ella ó renuncian las acciones que puedan asistirles; advertidos que si en dicho término no se presentan en este Juzgado al objeto indicado y á nombrar Abogado y Procurador si quieren ser partes, se les tendrá por renunciada su acción y la causa seguirá en su debido curso.

Chinchon 23 de Abril de 1872.—José Novo.

Figueroas.

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueroas.

Por el presente segundo edicto, cito y llamo al francés Juan ó Alberto Hue para que comparezca en clase de detenido ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en mérito

de la causa criminal que contra él se sigue sobre homicidio de otro francés llamado Félix Carriere; señalándole para su comparecencia el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Figueras á 24 de Abril de 1872.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Maximino Gali.

Granada.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada.

Hago saber que por Doña María de Gracia Esgañó y Palacios, viuda de D. Francisco Javier Serna, Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad, se ha solicitado la devolución de la fianza que dicho señor tenia prestada, con arreglo á lo dispuesto por la ley hipotecaria; y cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la misma, se anuncia por segunda vez dicha pretension para que llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador puedan verificarlo ántes de transcurridos los tres años de plazo que la misma ley señala para la devolución de dicha fianza.

Dado en Granada á 16 de Abril de 1872.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S., José Burpleguer. X—1756

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez y Pinto, natural de Madrid, de 16 años de edad, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que se le sigue por hurto frustrado de un reloj el dia 31 de Marzo último en la puerta de la iglesia de Santo Tomás; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1872.—Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero, se cita, llama y emplaza á D. Buenaventura Lara y García Valle, y á D. Joaquin Allist del Mar, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan bajo la debida dirección á contestar á la demanda ordinaria presentada por D. Mauricio Alarcon y Azue, sobre rescisión del contrato de compra-venta de unos terrenos dentro del ensanche de esta corte, al sitio llamado Vereda del Zarzal.

Madrid 24 de Abril de 1872.—El Escribano, J. Carretero. X—1751

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Manuel de las Heras, ó ignorándose el actual paradero de Doña Juana Kilsen, que ha estado hospedada en la calle de Jardines, núm. 38, cuarto principal, se la cita por medio del presente en término de ocho días, á fin de que se persone en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salcasas), para notificarla una providencia en causa que en el mismo se instruye; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1872.—El Escribano, las Heras.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Congreso, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama al licenciado del ejército, cuyo nombre y paradero se ignora, que compró una capa á un huésped en el cuarto principal de la casa número 58 de la calle de Meson de Paredes, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de esta corte, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 25 de Abril de 1872.—El Escribano, por Villanueva, Narciso Tribaldos.

Madrid.—Hospital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Villaplana y Torrijos y á Angel Perez Carnero, de este domicilio, para que en el preciso término de 15 días se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital á prestar declaración como testigos en causa que se sigue en dicho Juzgado por la Escribanía de D. Bruno Ontiveros sobre robo en el establecimiento de sedas titulado La Esmeralda, de la pertenencia de D. José Somovilla.

Madrid 25 de Abril de 1872.—El Escribano, Bruno Ontiveros.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se pone á la venta pública subasta la hacienda ó coto redondo titulado de Corralejos, perteneciente á la testamentaria de D. Ildefonso Carrillo del Campo, cuyas fincas radican en términos de Barajas y la Alameda, compuesto de casa de labor con todas las dependencias necesarias á la misma, cercado de viña y olivar, tierras de pan llevar y pastos; tasado en junto en la cantidad de 200.198 pesetas, equivalentes á 800.792 rs., de la que se rebajarán las cargas que afecten á todas y cada una de las fincas que le componen; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran el importe total de dicha tasación, y que el expediente en que se ha acordado la venta estará de manifiesto en la Escri-

banía del infrascripto, sita en el Palacio de Justicia de esta villa, todos los dias no feriados en las horas de audiencia, para que los que hayan de interesarse en la subasta puedan enterarse de las fincas que constituyen el coto redondo, su cabida y demás circunstancias; y para su remate se ha señalado el dia 10 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el referido Juzgado de la Inclusa, sito tambien en el Palacio de Justicia.

Madrid 25 de Abril de 1872.—El Escribano, Félix Ontiveros. X—1750

Madrid.—Palacio.

D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que en los autos seguidos á instancia de Don Juan Augusto Barthon con la comisión liquidadora de la Compañía general de Crédito de España sobre pago de cierta cantidad, en los que ha sido parte la Sociedad Holandesa, se saca á pública subasta la fábrica de gas de Jerez de la Frontera, con sus terrenos, edificios, produccion y almacenado del gas, aparatos, cañerías, talleres, máquinas, hornos y todo cuanto constituye la referida fábrica, la cual ha sido tasada por un perito tercero en la cantidad de 500.900 pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate que tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el de primera instancia de Jerez de la Frontera, el dia 24 de Mayo próximo y hora de la una de la tarde, se anuncia al público llamando licitadores.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1872.—Vicente Rosell.—Ramon Clemente y Lázaro, Escribano. X—1752

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el extravío de un extracto núm. 637, de 50 acciones de la Compañía española general de Comercio, expedido en 1.ª de Junio de 1846, y otro extracto de inscripción núm. 347, de ocho acciones de 2.000 reales cada una de la Sociedad de Seguros el Fénix, expedidos á favor del Excmo. Sr. Conde viudo de Villariezo, y se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan los citados extractos ó pueda dar razon de su paradero, á fin de que lo verifique en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Juan Vivó; bajo apercibimiento.

Madrid 25 de Abril de 1872.—El Escribano, Juan Vivó. X—1749

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se publica el extravío de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables que se expresan á continuación:

Una núm. 4.618, de reales vellon de capital 4.200, expedida á favor de la capellanía colativa fundada en Marchena por Leonor Medina.

Otra núm. 4.626, de rs. vn. 162.000, expedida á favor de la capellanía que en la parroquial de San Juan de Marchena fundó Elvira García, vulgo la Monja.

Otra núm. 9.484, de rs. vn. 51.749 con 27 mrs., expedida á favor del patronato fundado en Jerez de la Frontera por Don Pedro Valdés de Villaviciosa, á cargo del monasterio de la Cartuja.

Otra núm. 9.569, de rs. vn. 40.041 con 20 mrs., expedida á favor del vínculo fundado en Jerez de la Frontera por Juana Cabeza de Vaca y D. Fernando Villaviciencia y Mejía.

Otra núm. 11.362, de 4.620 rs., expedida á favor de la capellanía que en la parroquial de San Miguel de Jerez de la Frontera fundó Pedro Vargas Leiva.

Otra núm. 12.655, de rs. vn. 61.407 con 24 mrs., expedida á favor del vínculo en Marchena por D. Francisco Hurtado de Medina.

Otra núm. 16.366, de rs. vn. 24.990, expedida á favor de la dotación de Isabel Vela y Barona en el convento de Dominicas de Santa Catalina de Osuna.

Otra núm. 16.508, de rs. vn. 35.604 con 20 mrs., expedida á favor de la capellanía en Marchena por D. Francisco Ramos, D. Andrés y Doña Josefa Nolasco.

Otra núm. 30.891, de rs. vn. 5.490, expedida á favor de la capellanía fundada por D. Francisco Alavás en Palacios.

Otra núm. 38.564, de rs. vn. 53.440, emitida á favor del vínculo fundado por D. Francisco Adorno de Hinojosa en Jerez de la Frontera.

Y otra núm. 38.697, de rs. vn. 625 con 9 mrs., emitida á favor de la fábrica de la Colegial de id.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de los citados documentos los presentará en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 1, dentro del término de 30 días, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Abril de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1755

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Maria Cavallería y Puig, esposa que fué de Jaime Sadurní, muerta en 17 de Enero del año próximo pasado en San Cristóbal de Campdevanol; y en su consecuencia se llama por este primer edicto á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, para que dentro del término de 30 días comparezcan á exponerlo en la forma legal. Pues así se halla acordado en méritos del juicio de abintestato promovido por los hermanos José y Clemente Sadurní y Cavallería, vecinos de dicho Campdevanol.

Dado en Puigcerdá á 24 de Febrero de 1872.—José Casamada y Padris.—Licenciado, Salvador M. Reguart, Secretario. X—1759

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Sesion del sábado 27 de Abril de 1872.

Se abrió la sesion á las tres menos diez minutos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que los señores que á continuacion se expresan habian presentado sus credenciales en Secretaría despues de la última sesion, á saber:

	Provincias.
Sres. D. Joaquin Basols.....	Baleares.
D. Francisco Antonio Riestra.....	Pontevedra.
D. Enrique Arce y Lodaes.....	Albacete.
D. Luis Iñarra.....	Navarra.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Montejo y Robledo se excusaba de asistir á la sesion por enfermo.

Dióse tambien cuenta, y el Senado quedó igualmente enterado, de que la comision permanente de actas habia nombrado Presidente al Sr. Groizard, y Secretario al Sr. Rodriguez Leal, y de que la comision auxiliar tambien de actas habia elegido respectivamente para idénticos cargos á los Sres. Auriolos y Cuesta.

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«El Congreso de los Diputados se ha constituido interinamente en la sesion de hoy, eligiendo por su Presidente al que suscribe, Diputado á Córtes por los distritos de Ronda y Grazalema, provincias de Málaga y Cádiz: Vicepresidentes á los Sres. D. Víctor Balaguer, D. Joaquin Garrido y Melgarejo, Don José Elduayen y D. Juan Moreno Benitez, Diputados respectivamente por los distritos de Villanueva y Geltrú, Huelva, Cañiza y Navalcarnero, provincias de Barcelona, Huelva, Pontevedra y Madrid; y Secretarios los infrascriptos, que lo somos por los distritos de Orense, Mondoñedo, Cabra y Arcos de la Frontera, provincias de Orense, Lugo, Córdoba y Cádiz.

Y el Congreso de los Diputados lo pone en conocimiento del Senado. Palacio del Congreso 25 de Abril de 1872.—Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.—Adolfo Merelles, Diputado Secretario.—Cándido Martínez, Diputado Secretario.—Juan Ulloa, Diputado Secretario.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Diputado Secretario.»

El Sr. **Presidente**: Orden del dia: Lectura de dictámenes de comision.

La comision auxiliar de actas tiene la palabra.

Se leyó en efecto por el Sr. Cuesta y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, el siguiente:

«La comision auxiliar de actas ha examinado las de las provincias de Badajoz, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Logroño y Pontevedra, por las cuales han sido elegidos Senadores los individuos que componen la permanente; y hallándolas arregladas á la ley y sin protesta ni reclamacion alguna, es de dictamen que el Senado se sirva aprobarlas y admitir Senadores á los señores que á continuacion se expresan, que han presentado sus credenciales y justificado su aptitud legal, los

Sres. D. Alejandro Groizard.....	Badajoz.
D. Ramon Rodriguez Leal.....	Cáceres.
D. Sebastian de la Fuente Alcázar.....	Cuenca.
D. Diego García.....	Guadalajara.
D. Joaquin Jovellar.....	Huesca.
D. Teodoro José Ramirez.....	Logroño.
D. Joaquin Baeza.....	Pontevedra.

Palacio del Senado 26 de Abril de 1872.—Pedro Nolasco Auriolos, Presidente.—Félix García Gomez.—Santiago de Angulo.—Francisco de los Rios y Rosas.—Joaquin Gállego.—Justo Pelayo Cuesta, Secretario.»

El Sr. **Presidente**: Señores, conforme al reglamento y siendo mañana domingo, no debe celebrarse sesion, á menos que el Senado no acuerde lo contrario; pero la mesa, atendidas las circunstancias, tiene la honra de proponerle que mañana haya sesion.

El Sr. **Herrero** (D. Sabino): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Para qué?

El Sr. **Herrero** (D. Sabino): Para pedir la lectura de los artículos 406 y 408 del reglamento.

Leídos en efecto por el Sr. Secretario Santonja, decian así: «Art. 406. Habrá sesion ordinaria todos los dias no festivos.»

Art. 408. Con el mismo acuerdo y cuando la urgencia lo requiera, habrá sesiones extraordinarias, que serán antes ó despues de la ordinaria.»

El Sr. **Herrero** (D. Sabino): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **Herrero** (D. Sabino): Para decir algunas acerca del contenido de esos artículos y de la pregunta que acaba de hacer el Sr. Presidente.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Herrero** (D. Sabino): En vista de las terminantes disposiciones de los dos artículos que acaban de leerse, considero que no es posible celebrar sesiones ordinarias ni extraordinarias fuera de los dias no festivos; y por grande que sea el deseo que todos tenemos de llegar pronto á la constitucion definitiva del Senado, me parece conveniente recordar las palabras que ayer pronunció el Sr. Presidente, de las cuales resulta que sin acelerar lo más mínimo la discusion de las actas, debemos llegar, observando el reglamento, á la pronta constitucion del Senado. No considero tan apremiantes esas circunstancias, que un dia más ó menos deba ser motivo para alterar fundamentalmente las prescripciones del reglamento; por algo se ha establecido en el art. 406 que no deban celebrarse las sesiones sino en los dias no festivos; y aunque es verdad que se dice que haya sesiones ordinarias en los dias no festivos, y esto parece autorizar al Senado á que las celebre extraordinarias en los festivos si así lo tiene por conveniente, el artículo 408 sale al encuentro de esta dificultad diciendo que las sesiones extraordinarias hayan de celebrarse antes ó despues de las ordinarias; y como estas últimas sólo pueden tener lugar los dias no festivos, creo que las primeras tampoco pueden celebrarse sino en los mismos dias.

Nosotros, por nuestra parte, que no tenemos empeño en oponer la más pequeña dificultad á la pronta constitucion definitiva del Senado, ni en utilizar los recursos que el reglamento nos concede, sino hasta el punto conveniente para enarbolar la bandera del partido que representamos, tampoco estamos en el caso de permitir que se introduzca la más ligera infraccion de las prescripciones reglamentarias, ni que se lleve la discusion de actas con una aceleracion inconveniente. Por tanto, creo que el Senado, considerando atentamente esta cuestion, debe acordar que sigan las cosas el curso natural y conveniente de los sucesos, y que atendida la prescripcion de los

autores del reglamento y del Senado que lo votó, no haya sesiones sino los dias en que deban celebrarse; pues si justo y conveniente es llegar pronto á la discusion de los trabajos parlamentarios, tambien lo es dar el tiempo natural para el descanso de los Sres. Senadores, y sobre todo á las cuestiones que han de debatirse, entre ellas la importantísima de actas, á fin de que sean discutidas y examinadas con el detenimiento que su importancia requiere.

El Sr. **Presidente**: Señores, las observaciones del señor Herrero podrian estar en su lugar si no hubiese una práctica constante en el Senado, el cual, en uso de las facultades que el reglamento le concede, ha acordado celebrar sesiones extraordinarias en los dias festivos.

Vea, pues, S. S. cómo no hay necesidad de violentar el reglamento, y cómo la discusion de actas puede tener lugar en la forma ordinaria. Es tambien práctica constante de la Cámara que la discusion de actas se verifique á las 24 horas de leido el dictamen, y esas 24 horas en el caso presente pasan señalando para la discusion el dia de mañana, como hubieran pasado si el lunes se hubiese leido el dictamen para discutirlo el martes. Está, pues, satisfecho el objeto del reglamento con la pregunta del Presidente, la cual no violenta en lo más mínimo la discusion de las actas.

El Sr. **Herrero** (D. Miguel): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Herrero** (D. Miguel): Las observaciones que acaba de hacer el Sr. Presidente respecto á la práctica seguida por el Senado para acordar que haya ó no sesiones extraordinarias, me parece que se refieren á una época anterior á la aprobacion del reglamento que nos rige; y debido á esto sin duda fué la prescripcion del Senado al aprobarse este reglamento, marcando con precision los dias que debian celebrarse las sesiones; y yo apelo á la memoria del Sr. Presidente para que diga cuándo se puso en ejecucion el reglamento vigente.

El Sr. **Herrero** (D. Sabino): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Herrero** (D. Sabino): No es mi ánimo continuar con el Sr. Presidente el debate que yo he iniciado. Respecto á las palabras de S. S. nada tengo que decir, porque no me gusta hacer repeticiones inútiles. El Senado ha oido lo que uno y otro hemos dicho, y á él le toca juzgar; pero el señor Presidente ha indicado otra cosa respecto á la cual me considero en el caso de pedir la lectura de otro artículo del reglamento. Ha dicho S. S. que este dictamen estará 24 horas sobre la mesa, y el art. 131 prescribe que sean tres dias por lo menos despues de impreso y repartido el dictamen que haya de discutirse. Nosotros, repito, no oponemos obstáculos innecesarios á la pronta constitucion definitiva del Senado; pero no renunciaremos á ninguno de los derechos que el reglamento nos otorga, ni contribuiremos á abreviar inconvenientemente los trámites que para la mejor resolucion de todas las cuestiones ha establecido el mismo reglamento.

El Sr. **Presidente**: Se va á leer el artículo del reglamento que contesta á las observaciones del Sr. Herrero (Don Sabino).

El Sr. **Secretario** (Santonja): Es el mismo artículo cuya lectura ha pedido el Sr. Herrero (D. Sabino); el 131, que dice así:

«Leido el dictamen de una comision sobre cualquier materia, el Presidente señalará dia para su discusion.

Esta no podrá verificarse sino á los tres lo menos despues de estar impreso y repartido.

A propuesta del Presidente, podrá no obstante acordar el Senado que es urgente la discusion de un dictamen y señalar cuándo deba verificarse.»

El Sr. **Herrero** (D. Sabino): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Herrero** (D. Sabino): No he negado yo que el Senado tenga derecho para abreviar el plazo que el artículo establece; daba como cosa resuelta por el reglamento y la práctica constante, que el dictamen habia de estar sobre la mesa 24 horas solamente. Si el Senado cree que es innecesaria toda dilacion en la discusion de actas, y que á la urgencia de su discusion debe posponerse lo que la prudencia aconseja para que sus resoluciones sean más acertadas, yo no tengo nada que oponer para que el plazo se abrevie, y que en vez de los tres dias, á contar despues de impresos y repartidos los dictámenes, sea la discusion á las 24 horas de leidos.

Yo he hecho estas observaciones sujetándome á las prescripciones del reglamento, porque entendia que el caso no era como el Sr. Presidente parecia entenderle, diciendo que únicamente debian estar estos dictámenes 24 horas sobre la mesa.

El Sr. **Presidente**: El Presidente ha dicho que era la práctica constantemente observada en el Senado y en el otro Cuerpo Colegislador, esto es, que los dictámenes de actas estén 24 horas sobre la mesa. Ahora el Senado, que ha oido las observaciones hechas, está en el caso de decir: primero, si declara la urgencia; y segundo, si declarada la urgencia habrá sesion mañana para la discusion del dictamen.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Santonja de si se declara urgente la discusion del dictamen de la comision auxiliar de actas que ha quedado sobre la mesa; y pedido por suficiente número de Sres. Senadores que fuera nominal la votacion, se verificó esta, y resultó declararse urgente por 39 que dijeron sí, contra 41 que dijeron no, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Lopez Ruiz.	Fuente Alcázar.
Remirez.	García (D. Diego).
Baeza.	García de Quesada.
Groizard.	Velarde.
Semprun.	Marqués de Guad-el-Jelti.
Igual y Cano.	García Cervino.
Angulo.	Escudero y Marichalar.
Rios y Rosas.	Caballero de Rodas.
Gállego.	Conde de Chacon.
Cuesta (D. Justo Pelayo).	Teruel.
Barrieta.	Fontceilla.
Santa Cruz (D. Domingo).	Fernandez Casariego.
Garcés de Mareilla.	Conde de las Cabezuclas.
Jovellar.	Bruil.
Bernar.	Agulla.
Hernandez Amores.	Santonja.
Moncasi.	Abascal.
Oliva.	Gonzalez.
Ramirez Carmona.	Sr. Presidente.
Ulloa (D. Jacobo).	
Total, 39.	

Señores que dijeron no:

Vargas Machuca.	Suarez Inclán.
La Rigada.	Carramolino.
Fuenmayor.	Sanchez Ocaña.
Villanova.	Beitia y Bastida.
Herrero (D. Sabino).	Eraso.
Herrero Lopez.	
Total, 41.	

Hecha despues la pregunta por el Sr. Secretario Santonja de si habria sesion mañana, el Senado así lo acordó.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: Discusion del dictamen de la comision auxiliar de actas que queda sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

RECTIFICACION.

En el *Extracto* de la sesion anterior, al escribirse el apellido del sexto individuo de la comision permanente de actas, se estampó *Ramirez Carmona*. Léase *Remirez* (D. Teodoro José).

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 27 de Abril de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Merelles, fué aprobada.

Pasaron á la comision de actas varios documentos referentes á las de Figueras, Brihuega, Tarazona, Loja, Puebla de Trives, Villafraña del Panadés, Dolores y Villacarrido, presentados por los Sres. Boet, Gil Berges y Soriano Plasent.

El Sr. **Rivera**: He pedido la palabra para entregar varios documentos relativos á las actas de Carballo, Velez-Málaga y Santa Cruz de la Zarza.

Desearia tambien saber si podia dirigir una pregunta al señor Ministro de Fomento.

El Sr. **Presidente**: No puede ser sino en el caso de que se refiera á alguna acta.

El Sr. **Rivera**: Tiene relacion con las elecciones de la provincia de Burgos. Desearia que se remitiera una certificacion de las carreteras que se han anunciado en el distrito de Briviesca durante el período electoral y de las órdenes de suspension de subasta de dichas carreteras, que despues se han expedido.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

Pasaron á la comision de actas diferentes documentos relativos á las de Villalba, Carballo, Hellin, Benavente y Figueras, presentadas por los Sres. Conde de Toreno, Linares, Montesinos, Gonzalez Zorrilla y Ayuso.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Tengo el honor de presentar varios documentos relativos á las elecciones de Utrera, en que se demuestra que muchos electores hubieran dado su voto al candidato republicano Sr. Fantoni, sin las coacciones allí empleadas; y como quiera que el Juez de primera instancia tiene formada causa por algunos de los abusos cometidos, desearia que se excitase su celo para que remita á la mayor brevedad el resultado de sus actuaciones.

Pasaron á la comision de actas los documentos relativos á las de Vinaroz, Ginzó de Limia, Castrogeriz, Illescas y Alhaurin el Grande, presentados por los Sres. Pasaron, Salaverria y Torres Mena.

A la misma comision pasó una exposicion de varios electores del distrito de Almazan contra la aptitud legal del Diputado electo, y otra del Sr. D. Nicolás María Rivero, refiriendo los abusos cometidos en las elecciones de Ecija.

El Congreso quedó enterado de que habian presentado sus credenciales en Secretaría los Sres. Ancoia, Marqués de Villaverde, Alvarez Bugallal, Valera y Monteagudo, electos Diputados por Vega de Rivadeo, Lugo, Bande y Casas-Ibañez.

ÓRDEN DEL DIA.

Procediéndose á discutir los dictámenes de la comision permanente que quedaron ayer sobre la mesa, fueron aprobados los referentes á las actas de Piedrahita, Mora, Cañiza, Puente del Arzobispo, Archidona, Ponferrada y Puente-Caldelas, y proclamados como Diputados los Sres. Rico, Lopez Guijarro, Elduayen, Mansi, Fuente Casamayor, Curiel y Castro y Rodriguez Seoane.

Anunciada la discusion de los dictámenes de la comision auxiliar de actas, y leido el referente á las de Daimiel, dijo

El Sr. **Gil Berges**: Desearia saber ante todo si la comision ha examinado un documento que ha debido presentarse con posterioridad á su dictamen, y que pudiera inclinarla á retirarlo.

El Sr. **Mansi**: La comision ha examinado ese documento, y no encuentra en él motivo para retirar su dictamen.

El Sr. **Gil Berges**: Es sensible que no se haya procurado elegir para estas comisiones individuos en cuyas actas no apareciera mancha alguna. Acaso provenga esto de que no haya ninguna completamente limpia entre las de la mayoría.

En la de que ahora se trata, sé que no hay protesta alguna; pero esto suele ser efecto de que á veces para hacerlas es preciso poner en riesgo la vida.

La comision, sin duda, para dar su dictamen no ha visto más que el acta general de escrutinio, contra la cual el candidato que aparece vencido ha hecho indicaciones en otro lugar, que debieron mover á la comision á retirar su dictamen. Estoy seguro de que si la comision hubiese visto las actas parciales, se hubiera convencido de que son unos papeles mojados, porque en su mayor parte carecen de los requisitos de autenticidad y están llenas de irregularidades. En un pueblo, por ejemplo, firma dos veces un mismo Secretario para suplir la falta de otro que aparece luego firmando en otra acta.

Prescindiendo de las arbitrariedades y abusos cometidos por los delegados del Gobernador, que han ido por los pueblos ejerciendo todo género de coacciones con la instruccion de expedientes contra determinados electores, de que luego se prescindia si estos se prestaban á votar al candidato ministerial. Y por no molestar más la atencion del Congreso, me limito á suplicar á la comision que en vista de estas someras indicaciones se sirva retirar su dictamen.

El Sr. **Mansi**: Pocas palabras habré de pronunciar en contestacion á las del Sr. Gil Berges, tratándose de un acta que viene sin protesta alguna. S. S. nos ha hablado de la falta de autenticidad de las actas parciales; pero es lo cierto que en el escrutinio general nada se ha reclamado acerca de esto.

Se ha lamentado el Sr. Gil Berges de que la comision no se compusiera de individuos cuyas actas no estuvieran completamente limpias, queriendo deducir de aquí que no serian muchas las de la mayoría que se encontrarán en este caso. La comision, sin embargo, dará cuenta en esta misma sesion de un dictamen en que se propone que se aprueben 200 actas próximamente, en que no hay la más pequeña protesta ni reclamacion, y supongo que no pretenderá el Sr. Gil Berges que sean todas de la minoría.

Creo el Sr. Gil Berges que el documento presentado á que antes se ha referido era bastante para que la comision retirase su dictamen. En ese documento se habla, en efecto, de coacciones y de ilegalidades, pero sin concretar ni probar nada. Se dice que se hará, pero no se expresa cuándo ni cómo.

Tambien se manifiesta, y esta parece ser la razon más fuerte, que de 351 electores que hay en un pueblo, resulta que han tomado parte 316, como si no pudiera haber impedidos y ausentes; pero si este argumento pudiera ser valedero, ¿con cuánta más razon no lo seria tratándose de otra acta de un individuo de la oposicion, que en uno de los pueblos de su distrito han votado todos, absolutamente todos los 1.353 electores que comprende?

No creo que debo molestar más la atencion del Congreso. El Sr. Gil Berges: El Sr. Mansi ha querido apoyar su argumentacion en el hecho de que en el acta no aparece protesta alguna; pero el candidato venido acompaña un documento en que se prueba que el Juez de primera instancia no quiso admitir una protesta de que acompaña copia.

Cierto es tambien que no vienen probados los hechos que se denuncian; pero es preciso tener en cuenta que no es tan fácil hacer esas justificaciones donde los Jueces están animados de un espíritu hostil hacia los que pretenden realizarlas.

El Sr. Sanchez Milla: Abrigo la grata esperanza de no tener que molestar mucho al Congreso para convencerle de la legalidad completa del acta de Daimiel; no pudiendo menos de extrañar que se venga aquí con un documento desnudo de todo comprobante y falto de toda exactitud. Si se tratara de un candidato que como yo hubiera nacido en aquel distrito y tuviese allí sus amigos y relaciones, pudiera creerse más fácilmente en esas violencias y abusos que se suponen; pero no hay nada de esto, y el acta viene completamente limpia, sin que se haya producido por los agentes de D. José Heredia y Hernandez en tiempo oportuno protesta alguna.

Y cuenta que los agentes de dicho señor han acompañado sus esfuerzos de los estímulos más poderosos para el corazón humano, hasta el punto de que no pudiendo ya sufrir aquel Alcalde, que es radical por cierto, los inmorales manejos que allí se empleaban, los denunció al Juez, que instruyó las correspondientes diligencias y dictó tres autos de prision, la cual sin embargo no se llevó á efecto porque prestaron los interesados la correspondiente fianza, y continuaron los sujetos á que me refiero conduciendo electores con el mismo desearo que antes, y valiéndose de los medios que acabo de indicar.

Por lo que hace á que puedan ser papeles mojados las actas parciales de este distrito, yo quisiera compararlas con las de S. S., y veriamos si habia alguna diferencia. Todas están ajustadas á los modelos repartidos. No se diga, pues, que son papeles mojados.

Se dice que el Juez de primera instancia no quiso admitir una protesta; pero esto fué por haber dejado pasar la oportunidad, que es en el acto de hacerse el escrutinio, y no cuando está ya proclamado el Diputado. Despues de realizado esto y de haberse hecho un escrupuloso recuento, fué cuando uno de los coaprendidos en el auto de prision se presentó con una protesta tan llena de vaguedades como falta de exactitud; protesta que el Juez no pudo admitir por la razon que dejo indicada. El acta, pues, viene enteramente limpia, y la exposicion carece de verdad y de procedencia.

El Sr. Gil Berges: Yo he hecho aprecio de la exposicion del candidato que aparece venido, porque habiendo alcanzado número considerable de votos, es de presumir que no ha de ser persona tan desprovista de relaciones y simpatias en el distrito; puesto que anuncia hechos de alguna importancia, yo creo que debía suspenderse la aprobacion de esta acta hasta que los pudiera justificar, dándole para ello un plazo prudencial.

Por lo demás, insisto en llamar papeles mojados á unas actas que vienen algunas de ellas sin firma y con otras irregularidades.

Sin más discusion fué aprobada el acta de Daimiel, y proclamado Diputado el Sr. Sanchez Milla.

Igualmente fueron aprobadas sin discusion las actas de Lillo, Montalban, Vich, Igualada, Montoro y Carmona, quedando proclamados Diputados los Sres. Gonzalez (D. Venancio), Muñoz Herrera, Pons y Montels, Gomis, Isasa y Bermudez Reina.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision auxiliar de actas proponiendo la aprobacion de las siguientes:

Table with 3 columns: DISTRITOS, PROVINCIAS, and names of districts and provinces. Includes entries like Becerra, Audieneia, Madrid; Martos, Congreso, Idem; Ruiz Zorrilla, Centro, Idem; Soriano Plasent, Torrente, Valencia; Gavin y Estaun, Jaca, Huesca; Laffitte, La Palma, Huelva; Fontes y Contreras, Primer distrito, Murcia; Zabálburu, Mula, Idem; Sr. Marqués de Castroserna, Cáceres, Cáceres; Cánovas del Castillo, Segundo distrito, Granada; Sanchez Yago, Antequera, Málaga; Cruzada Villaamil, Villena, Alicante; Robledo Checa, Torrox, Málaga; Cazurro, Estepa, Sevilla; Bas y Moró, Elche, Alicante; Martínez, Mondoñedo, Lugo; Ortiz y Ruiz, Carolina, Jaen; Miranda, Astorga, Leon; Rios y Rosas, Ronda, Málaga; Conde de Torenó, Cangas de Tineo, Oviedo; Gomez Marin, Lorca, Murcia; Marqués de Villamejor, Puente deume, Coruña; Serrano Bedoya, Cazorla, Jaen; Moreno Nieto, Castuera, Badajoz; Maluquer, Castelltersol, Barcelona; Merelles Caula, Rivadavia, Orense; Navarro y Rodrigo, Purchena, Almería; Llano y Pérsi, Getafe, Madrid; Peñuelas, Almaden, Ciudad-Real; Ferratges, Granollers, Barcelona; Ardanz, Chantada, Lugo; Ortiz de Zárate, Vitoria, Alava; Ruiz Zorrilla, Zamora, Zamora; Lapizburú, Cartagena (Oeste), Murcia; Salmeron y Alonso, Cartagena (Este), Idem; Salmeron y Alonso, Badajoz, Badajoz; Mateo Sagasta, Almansa, Albacete; Pontan, Redondela, Pontevedra; Martínez Perez, Torrecilla, Logroño; Malcampo y Monge, San Fernando, Cádiz; García Martino, Albarracín, Teruel; Tor. eblanca y Diaz, Tercer distrito, Teruel; Balaguer, Villanueva y Geltrú, Barcelona; Leon y Llerena, Alcala la Real, Jaen; Montesino, Alcántara, Cáceres; Sagasta, Segundo distrito, Sevilla; Cazurro, Denia, Alicante; Estrada, Alcaráz, Albacete; Cappa, Valderrobres, Teruel; Rey y Caballero, Primer distrito, Granada.

Table with 3 columns: DISTRITOS, PROVINCIAS, and names of districts and provinces. Includes entries like Carballo, Betanzos, Coruña; Terrero, Ciudad-Rodrigo, Salamanca; Abeleira y Bussé, Sigüenza, Guadalajara; Martin de Herrera, Vitigudino, Salamanca; Villalva, Puerto de Santa María, Cádiz; Ulloa, Fonsagrada, Lugo; Barrenechea, Logroño, Logroño; Marqués de Cervera, Ordenes, Coruña; Abarzuza, Reus, Tarragona; Arenal Fernandez, Velez-Rubio, Almería; Saavedra Balgoma, Villafranca del Bierzo, Leon; Estéban Collantes, Saldaña, Palencia; Lopez Dominguez, Coin, Málaga; Garrido y Herrera, Valverde, Huelva; Garrido y Margarajo, Huelva, Idem; Romero Ortiz, Noya, Coruña; Gonzalez Llorente, Mataró, Barcelona; Chapa y Olmos, Mercado, Valencia; Rios y Rosas, Grazaleda, Cádiz; Bañon y Algarra, Nules, Castellon; Alonso Martinez, Castrogeriz, Burgos; Lopez de Castilla, Torreolla de Mongri, Gerona; Varona, Amurrio, Alava; Sicilia Meca, Totana, Murcia; Martinez Brau, Balaguer, Lérida; Alvarez Mariño, Vilademuls, Gerona; Gamazo Calvo, Peñafiel, Valladolid; Castelar, Aracena, Huelva; Sorni, Serranos, Valencia; Guerrero y Ludeña, San Vicente, Idem; Tagle, Seo de Urgel, Lérida; Perez Zamora, La Orotava, Canarias; Herrando, Forja, Zaragoza; García, Deroca, Idem; Gisbert, Tercer distrito, Murcia; Pagan Ayuso, Segundo distrito, Idem; Lozano, La Almunia, Za. agoza; Ruiz Zorrilla, Burgo de Osma, Soria; Angulo, Navalmoral, Cáceres; Conde de Irazo, Teruel, Teruel; Conde de la Almina, Carral, Coruña; Capdepon, Dolores, Alicante; Aranda y Jimenez, Calatayud, Zaragoza; Orense, La Bisbal, Gerona; Chico de Guzman y Ortiz, Alcázar, Ciudad-Real; Soler, Primer distrito (Pilar), Zaragoza.

El Sr. Elduayen: Habiéndose presentado, despues de haber suscrito la comision el dictámen de que se acaba de dar cuenta, algunos documentos referentes á varias actas de las que dicho dictámen comprende, la comision se reserva retirar aquellas actas á que esos documentos puedan afectar, si en efecto hubiese alguno que justificase esta determinacion.

El Sr. Presidente: Teniendo en cuenta los deseos de los Sres. Diputados de constituir el Congreso cuanto antes, se va á preguntar si habrá sesion mañana, á pesar de ser dia festivo.

Hecha la pregunta, fué contestada afirmativamente, y en su virtud el Sr. Presidente anunció que mañana se discutiría el dictámen de la comision auxiliar de actas que quedaba sobre la mesa, y levantó la sesion á las tres y cuarto.

SOCIEDADES

La Peninsular.

No habiendo concurrido suficiente número de socios para constituir junta general el dia 14 del corriente, se convoca de nuevo á los 200 mayores imponentes para el dia 29 de este mes, á las doce de la mañana, en el salon de Capellanes, calle del mismo nombre, núm. 10; advirtiéndose que, segun previenen los estatutos, serán válidos los acuerdos que se tomen sea cualquiera el número de socios que asista.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, José I. Caso. X-1744-2

Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

No pudiendo verificarse la junta general de accionistas convocada para el dia 27 de Abril por no haber concurrido el suficiente número de señores socios á depositar sus títulos de la manera que prescribe el art. 32 de los estatutos de esta Sociedad, se cita nuevamente para el expresado acto, que con arreglo al art. 38 de los mismos estatutos habrá de verificarse sea cualquiera el número de los que concurran, el lunes 27 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social.

La junta se ocupará, segun lo dispuesto en el mismo artículo 38 y en el 42 de los repetidos estatutos, de la memoria explicativa, de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1871, y de las cuentas correspondientes al mismo que están á disposicion de los señores accionistas para su detenido exámen.

Málaga 24 de Abril de 1872.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado. —2

Sociedad española de Crédito Comercial.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la adquisicion de los 41.933 piés de terreno que quedan disponibles en la manzana 226 del barrio de Salamanca, el Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado se saquen á subasta á la una de la tarde del dia 10 de Mayo próximo, en las oficinas de la misma, Claudio Coello, 45, segundo.

Madrid 25 de Abril de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-1753

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el dia 28 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaria pasará al domicilio de los señores accionistas con ocho dias de anticipacion las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 25 de Abril de 1872.—El Secretario, P. I., Maximino Elvira. X-1758

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 27 de Abril de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: Fondos publicos, CAMBIO AL CONTADO, and values for various bonds and interest rates. Includes entries like Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Acciones de carreteras generales, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id., de 20.000 rs., Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with 5 columns: DAÑO, BENEFICIO, and names of cities. Includes entries like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30. LONDRES 25 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 7/16. Idem exterior, á 29 9/16.

Fondos franceses. 3 por 100..... á 54'80 4 1/2 por 100..... á 79'25 5 por 100..... á 87'75 Consolidados ingleses..... á 92 13/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'00 y 48'90 d. Paris, á 8 dias vista, 5'41 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Abril de 1872.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes entries for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 27 de Abril de 1872.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, PUNZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Includes entries for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres y Huelva.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de certero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de cordero, á 1'43 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo.

Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.

Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo.

Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'03 á 1'28 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.

Trigo, de 12'75 á 14'25 pesetas la fanega, y de 23'08 á 23'79 el hectolitro.

Cebada, de 6'75 á 7'25 pesetas la fanega, y de 12'22 á 13'12 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	419
Corderos recientes.....	775
Idem lechales.....	448
Terneras.....	45

TOTAL..... 4.957

Su peso en libras.... 73.435.—Idem en kilogramos.... 33.792'574.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	2.753'89
Segovia.....	884'52
Atocha.....	4.485'54
Alcalá ó carretera de Aragon.....	284'93
Bilbao.....	4.028'98
Estacion del Mediodía.....	6.126'41
Idem del Norte.....	3.402'02
Diligencias y correos.....	3'51
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes....	6.810'86
TOTAL.....	22.512'66

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Ayer se recibieron los siguientes telegramas de adhesion dirigidos al Gobierno de S. M. por las Corporaciones que se expresan:

ALBACETE 26.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de la capital, en sesion extraordinaria que ha celebrado hoy, ha acordado ofrecer su más leal y decidido apoyo al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para combatir la insurreccion carlista, salvando á costa de todo sacrificio las conquistas de la revolucion de Setiembre y las instituciones que se ha dado el país: una comision, compuesta del Alcalde y tres individuos más de la Corporacion, se me han presentado á darme parte del acuerdo, y les he dado las gracias en nombre del Gobierno de S. M.»

IDEM id.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Sr. General Serrano:

«Reciba el Gobierno la adhesion y ofrecimiento absolutos del partido unionista de Albacete en estas circunstancias.—El Presidente, Alfaro.»

AVILA 27.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Acaba de presentarse la Comision provincial en cuerpo y oficialmente á ofrecérsme como tambien al Gobierno con motivo de las actuales circunstancias, sin embargo de que ya lo habian hecho individualmente.

Les he dado las gracias en nombre del Gobierno aceptando desde luego sus servicios, que utilizaré segun lo exija el estado de la provincia.»

BARCELONA 26.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Comision permanente de la Diputacion provincial, no estando esta reunida, se me ha presentado esta tarde rogándome participe al Gobierno el sentimiento profundo con que está viendo la perturbacion que el bando carlista produce en el país. Deplora los males que esta rebelion produce, y hace votos para que el Gobierno de S. M. triunfe pronto de los enemigos de las instituciones.

El batallon de Veteranos de la Milicia Nacional de Barcelona ha venido poco despues á ofrecer al Gobierno todo el apoyo de su apoyo material y moral, brindándose á hacer en las presentes circunstancias el servicio más penoso, con el fin de ayudar al ejército en la noble tarea que está llamado á desempeñar. Los Veteranos de Barcelona han repetido con insistencia, que hoy más que nunca están dispuestos á defender de todos modos la dinastia reinante y las instituciones vigentes.»

CÁDIZ 27.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «La Asociacion monárquico-democrática suplica á V. E. ofrezca en su nombre al Gobierno el más decidido apoyo, tan amplio como fuese necesario.—Jerónimo Girau.—Juan García.»

IDEM id.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Numerosa comision del Casino monárquico de esta capital ofrece al Gobierno todo su apoyo para sostener la Monarquía de D. Amadeo I y su dinastia.»

ZARAGOZA 27.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Numerosísima reunion del partido monárquico liberal; inmenso entusiasmo con vivas á S. M.; se nombra una comision para ofrecer al Gobierno su apoyo moral y material; se organizan por barrios para estar dispuestos en el día del peligro, y suplican lo ponga en conocimiento de V. E.»

VALENCIA 25.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Círculo liberal valenciano ofrece su cooperacion para defender al Gobierno ó instituciones vigentes y atacar á los enemigos del orden y libertad.—Conde de Sotoameno.»

TOLEDO 27.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comision provincial me participa haber acordado prestar todo su apoyo moral y material al Gobierno de S. M. en vista del levantamiento de las partidas carlistas; rogándome lo haga presente á V. E., como tengo el honor de efectuarlo.»

SEGOVIA 26.—El Gobernador interino al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Jefes de la fuerza ciudadana se han presentado en este Gobierno ofreciéndose sin reserva de ninguna clase para combatir al enemigo comun.»

TARRAGONA 26.—El Gobernador militar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y Capitan general:

«Se me han presentado ofreciendo su cooperacion para la conservacion del orden, el Ayuntamiento, el Círculo liberal y directores de los periódicos que se publican en esta capital. En esta provincia hay completa tranquilidad.»

SEVILLA 27.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial se ofrece á V. E. deseosa de contribuir al arraigo de la dinastia y al sosten de las instituciones y del orden público. La Comision condena el levantamiento carlista, y abriga la confianza de que el Gobierno en su conocido patriotismo sabrá ahogar en su nacimiento.»

PONTEVEDRA 27.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta Comision provincial acordó ofrecer al Gobierno su apoyo su leal y decidida cooperacion para combatir el criminal movimiento carlista, en la seguridad de su inquebrantable adhesion al Código fundamental de 1869 y á la dinastia de Saboya. Completa tranquilidad.»

LUGO 26.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de esta capital se me ha presentado rogándome que en su nombre y en el de los Voluntarios de la libertad ofrezca al Gobierno la más decidida adhesion, y todo su apoyo para combatir á los enemigos del orden y defender los intereses de la causa liberal.»

HUELVA 27.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Tertulia progresista de esta capital y Ayuntamiento de la misma se me han presentado ofreciendo su apoyo y servicios en favor del Gobierno para sostener las libertades pátrias y la dinastia de D. Amadeo de Saboya.»

GRANADA 27.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesion de hoy ofrecer al Gobierno presidido por V. E. el más decidido apoyo para combatir la insurreccion carlista, sosteniendo la legalidad existente.—El Alcalde, Andrés Sandoval.»

GERONA 26.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Tertulia liberal y Comité monárquico liberal de Gerona en nombre de los liberales ofrecen al Gobierno incondicionalmente su apoyo para combatir la reaccion y salvar la libertad é instituciones vigentes.—El Presidente, Cubias.»

IDEM 27.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la libertad de Gerona ofrecen al Gobierno incondicional apoyo para combatir la reaccion y salvar la libertad.—El Comandante, Joaquin Masagues.»

CÓRDOBA 27.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento constitucional de Córdoba, y en particular cada uno de sus individuos, tiene el honor de ofrecer al Gobierno que V. E. dignamente preside, su adhesion y apoyo más decidido en cuanto lo considere necesario para contrastar á los constantes enemigos del orden y las instituciones vigente.—El Alcalde, Juan Rodriguez Sanchez.»

CASTELLON 27.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, en vista del insensato levantamiento carlista, me ruega haga presente á V. E. su completa adhesion al Gobierno de S. M., y su decidido propósito de coadyuvar con todas sus fuerzas á combatir la insurreccion por cuantos medios estén en su mano.»

CÁCERES 26.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comision provincial y Ayuntamiento de esta capital me encargan haga presente al Gobierno que V. E. dignamente preside, el testimonio de su adhesion más profunda y de su decidido propósito de darle todo su apoyo para combatir la insurreccion carlista.

Al trasmitirlo á V. E., uno mis votos para que la libertad y la dinastia de S. M. el Rey Amadeo queden afianzadas para siempre en nuestra patria.»

LUCENA 25.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El batallon de Voluntarios de la libertad de esta capital y los de Córdoba ofrecen su apoyo al Gobierno constituido, combatiendo las facciones carlistas.

El Comandante accidental, Antonio Hurtado.»

IDEM.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de mi presidencia y los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la libertad de esta ciudad, con noticia del levantamiento de algunas partidas carlistas en las Provincias Vascongadas, acuden á V. E. para expresarle la indignacion de que se hallan poseidos por la tenaz insistencia con que los enemigos del orden, de la libertad y de las instituciones que el país se ha dado en uso de su soberanía, se alzan en armas para destruir lo existente.

Amantes los que suscriben de la dinastia de D. Amadeo I de Saboya, que han jurado defender, y de las ideas que la misma simboliza, ofrecen á V. E. el más leal y decidido apoyo para sostener tan caros objetos; y aunque están seguros de que el escarmiento no se hará esperar, y de que nuestro valiente y liberal ejército, secundando las acertadas disposiciones de V. E.,

sabrá reprimir con la energía que acostumbra á los que quieren sumirnos en la más espantosa tiranía, suplican encarecidamente á V. E. se sirva admitir benévolutamente este espontáneo ofrecimiento, utilizándolo si las circunstancias lo hicieren necesario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lucena 25 de Abril de 1872.—Excmo. Sr.—Mariano Osuna.—Siguen las firmas.»

El Ayuntamiento y fuerza ciudadana de Vargas se ofrece con la más espontánea voluntad á defender las instituciones y la Monarquía, contra los ataques y violencias de los insurrectos carlistas.

La Diputacion provincial y Ayuntamiento de Cádiz por medio de comisionados han ofrecido al Gobierno su más decidido apoyo con motivo de la insurreccion carlista.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento de mi presidencia y la inmensa mayoría de este vecindario eminentemente liberal, ofrecen á V. E. su decidido apoyo para sostener el orden y las instituciones vigentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Estepa 24 de Abril de 1872.—El Marqués de Cerverales.»

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El comité progresista de la ciudad de Caravaca, justamente indignado contra el proceder de un partido que en su loca ambicion y sin reparar sus pasadas derrotas, trata una vez más de sembrar el luto y la desolacion en nuestra querida patria, se cree en el deber de dirigirse á V. E. para manifestarle su adhesion como Jefe del Gobierno, y ofrecerle su más decidido apoyo para el sostenimiento del orden y afianzamiento de las instituciones creadas por la revolucion de Setiembre.

Caravaca 22 de Abril de 1872.—El Presidente, Juan de Zafra.—El Vicepresidente, Santiago L. de Egea.—El Secretario, Manuel Torrecilla del Puerto.—El Secretario, José Torrecilla.»

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesion pública y extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha acordado felicitar á V. E. por el triunfo obtenido por el Gobierno que tan dignamente preside V. E. en las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, venciendo dentro del terreno legal á los partidos coaligados, que solamente trataban de introducir la perturbacion social.

El Ayuntamiento tiene el convencimiento profundo que dentro de la dinastia de nuestro augusto Monarca el Rey Don Amadeo I (Q. D. G.) y de su Gobierno que tan dignísimamente dirige los destinos del país, no peligrará nunca la libertad hermanada con el orden, por más que los enemigos propalan hechos falsos para introducir la tea de la discordia hasta el seno de las familias.

Al cumplir con el mayor placer el mandato del Municipio, como Alcalde primero y Presidente del mismo, réstame sólo significar á V. E. que estoy dispuesto á hacer hasta el sacrificio de mi vida, si fuese necesario, en defensa de S. M. (Q. D. G.), de su Gobierno y de las instituciones que felizmente nos rigen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salas Consistoriales de Casas de Lázaro, en la provincia de Albacete, á 23 de Abril de 1872.—Excmo. Sr.—Nemesio Valdés.»

Anuncios.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el tomo primero; está en prensa el segundo, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías de la corte y de provincias y en la del editor, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X—1636—3

Santos del día.

San Prudencio, Obispo, y San Vidal, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Turno 2.º par.—*La almoneda del diablo*.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 198 de abono.—Turno 3.º par.—*La almoneda del diablo*.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º.—*Rigoleto*, ópera en cuatro actos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 6.º de abono.—Turno 3.º par.—*Ceneréntola*, ópera en tres actos.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—*Suma y sigue*.—*Los ladrones del bosque*.—*¡Qué tres!*—*Como el pez en el agua*.

Salon Eslava.—A las cuatro y media de la tarde.—*El pilluelo de Paris*.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*La hebra de seda*.—*Por no escribir las señas*.—*Cumplimiento entre soldados*.—*La costilla falsa*.—Baile.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—*Lanuxa*, drama en tres actos.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 223 de abono.—Turno impar.—Décima representacion de la comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada *La leyenda del diablo*.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—*Revista de Madrid*.—Baile.—A las nueve: *Esos son otros Lopez*.—Baile.—A las diez: *Revista de Madrid*.—Baile.—A las once: *La libertad de enseñanza*.—Baile.

Salones de Capellanes.—Hoy, de tres y media á siete y media de la tarde, celebra *La Floreciente* su reunion de baile.

Circo-teatro de Price.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche, dos grandes y variadas funciones.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cuatro y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la cuarta funcion ordinaria de la temporada.